



PROYECTO DE LEY

AMPLIA CONCEPTO SOBRE PRESUNCION DE LEGITIMA DEFENSA CON OCASIÓN DE LOS DENOMINADOS “PORTONAZOS” Y “ENCERRONAS”.

ANTECEDENTES

A partir del 2011 ingresan al escenario delictual nuevas formas de actuar para el robo de vehículos motorizados, en las que grupos organizados comienzan a utilizar la violencia e intimidación para lograr sus fines. Sobre este fenómeno, la **Jefatura Nacional contra Robos y Focos Criminales** de la PDI (*Jenacrof*), emitió un informe¹ que, sobre la base de las investigaciones desarrolladas por el área, identifica cómo ha mutado este delito, el destino de los autos sustraídos y la estructura de las bandas involucradas.

La primera parte del estudio hace referencia al modus operandi, y sus cambios desde el 2011, cuando surgen las llaves electrónicas o puertas con clave que llevó a quienes se especializaban en el robo de vehículos particulares, a idear nuevas formas de lograr su objetivo.

A través de la mirada analítica se caracteriza cada una de las tres modalidades usadas en los últimos años denominadas como: “**portonazo**”, “**encerronas**”, y sustracción a través del uso de las aplicaciones de transporte de personas.

La más antigua de ellas, el “**portonazo**”, comenzó a llamarse así porque en sus inicios se ejecutaba frente a los portones de acceso cuando las personas ingresaban a sus domicilios. Luego, la denominación se extendió a otras variantes del delito en las que aprovechan las detenciones en la vía pública, o cuando las víctimas se estacionan en lugares públicos, como frente a restaurantes o supermercados.

La “**encerrona**” tiene lugar en autopistas o en calles urbanas. Una de sus características únicas es la conformación, por parte de los antisociales, de tres equipos en vez de uno. Ello con el fin de abordar a los conductores por delante, detrás y costado. El análisis de la *Jenacrof* señala que habría surgido como respuesta a los casos donde las víctimas de la primera modalidad, comenzaron a eludir el delito, acelerando, retrocediendo y atentando en contra de los perpetradores.

¹ <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2020/01/10/la-evoluci%C3%B3n-del-robo-de-autos-modus-operandi>





La tercera clasificación, es aquella donde se utilizan aplicaciones de transporte de personas, como Uber, Cabify, Beat y Didi. Tuvo su pick con la inclusión del efectivo como forma de pago. La dinámica delictual consiste en simular ser clientes, a través de la creación de cuentas falsas, y robar el medio de transporte intimidando al conductor en el punto de destino.

En términos generales, las tres modalidades corresponden al delito de robo de vehículos motorizados en base a la intimidación o violencia de personas, mediante armas de fuego, objetos contundentes o medios verbales. Las bandas criminales actúan de forma rápida y en sectores con acceso a las principales arterias de la ciudad. Los delitos se comenten principalmente desde las 21:00 horas en adelante.

Así, entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de este 2020, se cometieron un total de 13.425 robos con violencia de vehículos ("portonazos", "encerronas" o abordajes) de acuerdo a estadísticas de la **Dirección de Análisis Criminal de Carabineros (DAC)**, y el 89% de ellos (11.888) se registró en la Región Metropolitana.

LEGITIMA DEFENSA

Hay casos en que una conducta descrita en la ley como delito no se puede sancionar, pues la misma ley la tolera bajo ciertas circunstancias. Ello ocurre con la legítima defensa, regulada en el artículo 10 números 4, 5, y 6 del Código Penal, distinguiéndose los siguientes escenarios:

1.- Defensa propia: El artículo 10 N°4 del Código Penal, dispone que no serán responsables penalmente quienes actúen en defensa de su persona o sus derechos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a.- Debe tratarse de una agresión ilegítima
- b.- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla:
- c.- Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

2.- Defensa de parientes (Artículo 10 N°5 Código Penal). Es aquella que se produce cuando se actúa en defensa de la persona o derechos del cónyuge, conviviente civil, parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, parientes afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado y de sus padres e hijos, siempre que concurren las siguientes circunstancias: (i) Agresión ilegítima; (ii) necesidad proporcional del medio empleado para la defensa; y, (iii) que,





en caso de haber existido provocación por parte del atacado, el defensor no hubiere participado en ella.

3.- Defensa de terceros extraños (Artículo 10 N°6 Código Penal) : Es la que ocurre cuando se actúa en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que se cumplan los requisitos aplicables a la defensa de los parientes señaladas con anterioridad y, además, que el defensor no haya actuado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA

El Código Penal establece, además, dos casos en los que se presume legalmente que se cumplen los requisitos para la legítima defensa propia y de parientes:

A.- El rechazo al escalamiento (cuando se trata de una persona que trata de evitar que un delincuente entre a un sitio por un lugar no destinado para ello), en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias.

B.- El rechazo al escalamiento de un local comercial o industrial, habitado o no, siempre que sea de noche; y, en caso que se trate de una persona que pretende impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos de privación de libertad, sustracción de menores, violación, parricidio, homicidio calificado o simple, robo con intimidación, robo con violencia o robo por sorpresa.

MODIFICACIÓN LEGAL REQUERIDA

Como se ha mencionado al principio, la modalidad de las acciones delictivas violentas más comunes al día de hoy ocurren con el ataque de varios individuos concertados en contra de los conductores de vehículos particulares. Dichos delincuentes actúan premunidos de armas de fuego y blancas, y en muchas ocasiones terminan con la muerte o lesión grave de la víctima.

Ocurre el contrasentido que la víctima no se encuentra al día de hoy con la facultad legítima de poder repeler dicho violento ataque delictual, motivo por el cual se requiere que el Estado otorgue al ciudadano de los métodos y herramientas legales necesarias para ser amparados por el Derecho al momento de enfrentar directamente a la delincuencia, en defensa de su persona y bienes.

Al día de hoy, la persona que osa repeler legítimamente el asalto y en tal maniobra "*lesiona*" al delincuente pasa tener la calidad de imputado por tales hechos, convirtiéndose así en victimario, lo que es del todo absurdo, ilógico y aberrante,





pu diendose sólo acoger a la causal exculpatoria del artículo 10 N°11 del Código Penal, denominada “**Estado de Necesidad Exculpante**”, que fue introducida por la ley N° 20.480, de 18 de diciembre de 2010.

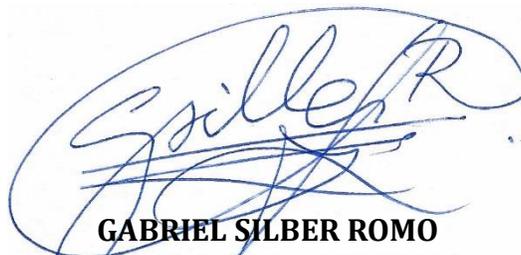
Por tal motivo, presentamos la siguiente moción parlamentaria, que hace extensiva la denomida “**LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA**” a los ciudadanos que repelan a los delincuentes cuando ocurra un “portonazo” o una “encerrona”, en los términos que se propone en la norma modificatoria:

ARTÍCULO UNICO: Agrega el siguiente inciso tercero al artículo 10 N°6 del Código Penal:

“Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que:

Primero.- Repela, impida o trate de impedir algunos de los ilícitos señalados en el inciso anterior, cometidos o intentados cometer cuando se salga o ingrese a una vivienda, casa, departamento, edificio, local comercial o industria conduciendo un vehículo motorizado“

Segundo.- Repela, impida o trate de impedir algunos de los ilícitos señalados en el inciso anterior, cometidos o intentados cometer cuando se circule conduciendo un vehículo motorizado por la vía pública.”


GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VERDESSI B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORETO CARVAJAL A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.

